

**RER.:ACOGE RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N°005, DE FECHA 23 DE JUNIO DE 2022, DE LA DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA QUE FIJA NÓMINA DE POSTULANTES ADMISIBLES E INADMISIBLES A CONVOCATORIA 2022, DEL FONDO CONCURSABLE DEL PATRIMONIO, TAMBIÉN DENOMINADO DE FORTALECIMIENTO PARA ORGANIZACIONES PATRIMONIALES (FFOP), LÍNEA GASTOS OPERACIONALES.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 0968**

**SANTIAGO, 13 de julio de 2022**

**VISTOS:**

La Ley N° 21.045, que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; el D.F.L. N° 35, de 2018 y el D.F.L. N° 5.200, de 1929, ambos del Ministerio de Educación; la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el D. F. L. N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 21.395, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2022; la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República; el Decreto de Hacienda N° 259, de 26 de febrero de 2020; el D.E N°28 de 2022, del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; la Resolución Exenta N°0532, de fecha 29 de abril de 2022, que aprobó las bases de la convocatoria 2022, del Fondo Concursable del Patrimonio, También denominado de Fortalecimiento para Organizaciones Patrimoniales, La Resolución Exenta N° 0615, de fecha 13 de mayo de 2022, que Modificó Bases de la Convocatoria 2022, La Resolución Exenta N°0665, de fecha 24 de mayo de 2022 que Complementó Bases de Convocatoria 2022, La Resolución Exenta N°0828, de fecha 23 de junio de 2022 del Servicio Nacional del Patrimonio cultural, que designa integrantes de la comisión técnica para la evaluación a las postulaciones a la Convocatoria 2022, La Resolución Exenta N° 005 de la Dirección Regional Metropolitana, que Fija la nómina de postulaciones admisibles e inamissibles en la línea operacional a la convocatoria 2022, y la Resolución Exenta N°006 de la Dirección Regional Metropolitana, que Fija la nómina de postulaciones admisibles e inamissibles en la línea de gastos en personal, y las demás necesidades del servicio.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, mediante la Resolución Exenta N°0532, de fecha de 29 de abril de 2022, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, aprobó las BASES DE LA CONVOCATORIA 2022, AL FONDO CONCURSABLE DEL PATRIMONIO, TAMBIÉN DENOMINADO DE FORTALECIMIENTO PARA ORGANIZACIONES PATRIMONIALES (FFOP), las cuales determinan la

postulación, plazos, requisitos, criterios y conformación de las instancias de evaluación y de quienes conforman las comisiones técnicas y de selección del mentado Fondo;

2. Que, conforme a lo establecido en punto 3, del Capítulo I de las Bases de los FFOP, se procedió al cierre de postulaciones con fecha 10 de junio de 2022, y, con fecha 23 de junio de 2022, se dictaron las Resoluciones Exentas N°005 y N°006, de la Dirección Regional Metropolitana del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, en virtud de la cual publicó y notificó la nómina de postulaciones Admisibles e Inadmisibles. Las referidas resoluciones eran susceptibles de ser impugnadas a través de recurso de reposición, dentro del de plazo de 5 días hábiles desde la fecha de su notificación;

3. Que, la Resolución Exenta N°005, de fecha 23 de junio de 2022, de la Dirección Regional Metropolitana del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, que fijó la nómina de postulaciones Admisibles e Inadmisibles a la convocatoria 2022, al Fondo Concursable del Patrimonio, también denominado de Fortalecimiento para Organizaciones Patrimoniales, Línea de Gastos Operacional, declaró inadmisibles, entre otras, las siguientes postulaciones:

FOLIO	NOMBRE ORGANIZACIÓN	FUE	MOTIVO DE INADMISIBILIDAD
61115	ONG HONGA A REO A RAPA NUI	A001	No existe coherencia entre la solicitud económica expresada en el Anexo N°11-carta de solicitud presupuestaria y el Anexo N°4-Plan de Gastos Operacionales. La propuesta justifica un monto que no se condice con la solicitud realizada.
61652	CENTRO LECTOR OSORNO	A055	Anexo N°5 no corresponde al solicitado en la plataforma, aplica "en el campo correspondiente conforme a los formatos y resoluciones indicados en ella" Capítulo V, punto 6.2 de las bases.
61572	FUNDACIÓN ALMA CREA	A058	No presenta boletas de servicio, conforme lo establecido en la letra f., del numeral 6.3, de Capítulo V de las Bases para el Sistema de Selección: Programa de Fortalecimiento para Organizaciones Patrimoniales, convocatoria 2022.

4. Que, las organizaciones anteriormente individualizadas interpusieron recurso de reposición, en las siguientes fechas y formas: **La ONG Hanga A Reo A Rapa Nui** ingresado mediante correo de fecha 24 de junio de 2022; **el Centro Lector Osorno** ingresado mediante carta de fecha 28 de junio de 2022; **La Fundación Alma Crea** mediante correo de fecha 29 de junio de 2022; indicando las



Servicio Nacional  
del Patrimonio  
Cultural

Ministerio de las  
Culturas, las Artes  
y el Patrimonio

razones que, a su juicio, hacen que su postulación deba ser considerada como admisible. Por ello, tras una revisión de los antecedentes presentados por ellos, se logró revertir la declaración de inadmisibilidad, cuestión que se detalla en cada informe técnico de apelación (ITA), que debidamente se acompaña a la presente resolución, y que se expresan en el siguiente cuadro de resumen.

<b>FOLIO</b>	<b>NOMBRE ORGANIZACIÓN</b>	<b>FUE</b>	<b>RESUMEN ACEPTACIÓN APELACIÓN</b>
<b>61115</b>	<b>ONG HONGA A REO A RAPA NUI</b>	ITA-21	En relación a los antecedentes expuestos y visto el anexo de carta subido a la postulación, se da cuenta que éste se corresponde en formato, forma y fecha al documento enviado, evidenciando que se produjo efectivamente una dificultad al momento de la carga del documento, tal como relatan en el desarrollo de su apelación.
<b>61652</b>	<b>CENTRO LECTOR OSORNO</b>	ITA-30	En relación a la apelación interpuesta se procede a revisar los antecedentes citados en su carta de apelación, y se establece que se debió a un error de carga de archivo involuntario no se adjuntó el documento requerido, no obstante existen otros documentos que dan prueba que esté corresponde al que se debía subir al momento de la postulación.
<b>61572</b>	<b>FUNDACIÓN ALMA CREA</b>	ITA031	En relación a la apelación interpuesta se procede a revisar los antecedentes citados en su carta de apelación, y se establece que efectivamente no han solicitado recursos para el tipo de gastos corrientes que las Bases establece como obligatorio la presentación de boletas de servicios.

5. Que, del estudio de los antecedentes presentados, ésta superioridad ha constatado y se ha formado certeza que los argumentos esgrimidos en los escritos de reposición individualizados previamente tienen mérito suficiente para variar lo resuelto mediante la Resolución Exenta N°005, de fecha 23 de junio de 2022, de la Dirección Regional Metropolitana del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.



**RESUELVE:**

**1. ACÓGESE** el recurso de reposición interpuesto por **La ONG Hanga A Reo A Rapa Nui** en contra de la Resolución Exenta N°005, de fecha 23 de junio de 2022 de la Dirección Regional Metropolitana del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, que fijó la nómina de postulaciones Admisibles e Inadmisibles a la convocatoria 2022, al Fondo Concursable del Patrimonio, también denominado de Fortalecimiento para Organizaciones Patrimoniales, Línea de Gastos Operacional, pues los argumentos vertidos en el recurso de reposición, dan cuenta que su postulación cumplía con los requisitos para ser declarada admisible según consta en **Informe Técnico de Apelación N°021**.

**2. ACÓGESE** el recurso de reposición interpuesto por **El Centro Lector Osorno** en contra de la Resolución Exenta N°005, de fecha 23 de junio de 2022 de la Dirección Regional Metropolitana del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, que fijó la nómina de postulaciones Admisibles e Inadmisibles a la convocatoria 2022, al Fondo Concursable del Patrimonio, también denominado de Fortalecimiento para Organizaciones Patrimoniales, Línea de Gastos Operacional, pues los argumentos vertidos en el recurso de reposición dan cuenta que la postulación cumplía con los requisitos para ser declarada admisible según consta en **Informe Técnico de Apelación N°030**.

**3. ACÓGESE** el recurso de reposición interpuesto por **La Fundación Alma Crea** en contra de la Resolución Exenta N°005, de fecha 23 de junio de 2022 de la Dirección Regional Metropolitana del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, que fijó la nómina de postulaciones Admisibles e Inadmisibles a la convocatoria 2022, al Fondo Concursable del Patrimonio, también denominado de Fortalecimiento para Organizaciones Patrimoniales, Línea de Gastos Operacional, pues los argumentos vertidos en el recurso de reposición dan cuenta que la postulación cumplía con los requisitos para ser declarada admisible según consta en **Informe Técnico de Apelación N°031**.

**4. MODIFÍQUENSE A ADMISIBLE** las postulaciones al Fondo de Fortalecimiento de Organizaciones Patrimoniales, convocatoria 2022, que a continuación se individualizan:

FOLIO	NOMBRE ORGANIZACIÓN	ESTADO
61115	ONG HONGA A REO A RAPA NUI	ADMISIBLE
61652	CENTRO LECTOR OSORNO	ADMISIBLE
61572	FUNDACIÓN ALMA CREA	ADMISIBLE



Servicio Nacional  
del Patrimonio  
Cultural

Ministerio de las  
Culturas, las Artes  
y el Patrimonio

5. **NOTIFÍQUESE** la presente resolución, por la Dirección Regional Metropolitana del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, a las partes interesadas, vía correo electrónico, acompañando copia íntegra de esta resolución.
6. **TÉNGASE PRESENTE** que conforme a lo establecido en el Capítulo VI, 1.1 de las bases de los FFOP, la presente no será objeto de recurso alguno.
7. **PROCÉDASE** a realizar la evaluación técnica de la postulación admisible conforme indican las bases de los Fondos de Fortalecimiento para Organizaciones Patrimoniales, convocatoria 2022.
8. **PUBLÍQUESE** la presente resolución en el portal de transparencia del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

**ROBERTO CONCHA MATHIESEN**  
**DIRECTOR NACIONAL (S)**  
**SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL**

DMF/JHP/GDM/LBB

DISTRIBUCIÓN

1. Dirección SERPAT
2. Departamento Jurídico SERPAT
3. Archivo DRM.

